

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

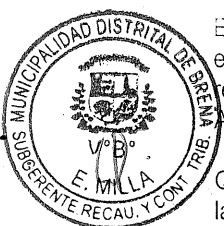
Breña, 13 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N°2024-18539 de fecha 09 de octubre de 2024, presentado por CORDOVA PINTADO TERESA DE JESUS, identificado con DNI N°10555224, con código de contribuyente N° 057192, con domicilio fiscal ubicado en IQUIQUE NRO. 892 DPTO. 302 - BREÑA; quien solicita la BAJA DE OFICIO de los códigos de contribuyentes N°17524 registrado a nombre de MORA RIOS, MANUEL y el código N°35881 registrado a nombre de ALCANTARA ROMO, TEOFILO MAXIMO quienes registran el predio JR. IQUIQUE NUM 0892 DPTO. 302 URB. BREÑA; y el INFORME N°255-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 06 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquiriente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, se procedió con la revisión de los documentos que obran en el expediente de la referencia, se observa que la solicitante **CORDOVA PINTADO TERESA DE JESUS** solicita la **baja de oficio** de los contribuyentes de código **N°17524** registrado a nombre de **MORA RIOS, MANUEL** y el código **N°35881** registrado a nombre de **ALCANTARA ROMO, TEOFILO MAXIMO**, quienes registran la propiedad ubicada en: JR. IQUIQUE NUM. 0892 DPTO. 302 URB. BREÑA, para ello, se realiza la verificación de los documentos adjuntados, el cual la administrada adjunta contratos de compraventa privados no legalizados, actas de defunción de los contribuyentes mencionados anteriormente, sin embargo, no presenta documento que acredite su titularidad de la propiedad registrado en los Registros Públicos.

En ese sentido, para mejor resolver se, se notificó el **REQUERIMIENTO N° 200-2024-SGRCT-GAT/MDB** notificado de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante el cual se le requiere a la administrada presentar ante nuestro despacho la Partida Registral de la propiedad que acredite la propiedad JR. IQUIQUE NUM. 0892 DPTO. 302 URB. BREÑA, con el fin de verificar la titularidad actual del predio y así proceder con la baja de oficio, con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contables desde el día siguiente de su notificación. Al respecto, es menester informar que la parte recurrente **NO CUMPLIÓ** con lo requerido, en ese sentido, esta subgerencia opina y sugiere devenir en **INADMISIBLE** su solicitud de Baja por no tener sustento suficiente.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** presentado por **CORDOVA PINTADO TERESA DE JESUS**, identificado con DNI N°10555224, con código de contribuyente **N° 057192**, con referencia al predio JR. IQUIQUE NUM. 0892 DPTO. 302 URB. BREÑA, ya que la solicitante **NO CUMPLIÓ** con presentar la documentación requerida, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGFC
UT
UTI
GAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA